

Su urgencia está justificada dado que todo retraso en la construcción y entrada en servicio de la línea supondría unos elevados costes adicionales en la explotación del sistema eléctrico nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla y Cádiz, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones, los correspondientes a las parcelas números 1 del término municipal de Los Barrios; a las parcelas 6, 8, 12 y 14 del término municipal de Castellar de la Frontera, de la provincia de Cádiz; y a la parcela número 5 del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Los dos primeros escritos solicitan variación del trazado argumentando que es posible su realización por terrenos de dominio público, y exponiendo el posible deterioro del impacto ambiental y ecológico. El tercer escrito alega la propiedad indivisa de la parcela número 5 entre cuatro propietarios.

No son atendibles ninguna de las dos primeras alegaciones dado que, previa comprobación sobre el terreno, el órgano instructor del expediente informa que no se dan conjuntamente las condiciones que el artículo 26 del Reglamento antes mencionado establece, y por haberse realizado el trazado de la línea con los criterios técnicos más adecuados, procurando recoger las medidas correctoras necesarias ante posibles daños ecológicos que se pudieran producir, existiendo por parte de la sociedad solicitante acuerdo previo con organismos como la Agencia del Medio Ambiente de Andalucía y el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Con respecto a la tercera alegación, se ha efectuado la correspondiente tramitación adicional, sin que posteriormente se haya recibido ningún escrito de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1992.

DISPONGO:

Artículo único

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 400 kV de tensión, que arranca en la subestación de Don Rodrigo, en Alcalá de Guadaíra, y termina en la subestación de Pinar del Rey, en San Roque, cuya instalación ha sido proyectada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y su trazado afecta a las provincias de Sevilla y Cádiz.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 180, de fecha 4 de agosto de 1990, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente o los que se puedan convenir en fases posteriores entre la empresa solicitante y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio
y Turismo

JUAN CARLOS R.

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18395 REAL DECRETO 741/1992, de 19 de junio por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para instalar la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV Vandellós-Pierola-Rubí, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), en representación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación, con la finalidad de instalar la línea eléctrica de alta tensión a 380 kV, Vandellós-Pierola-Rubí, y cuyo recorrido afecta a las provincias de Tarragona y Barcelona.

La solicitud se ha efectuado en base a lo que dispone el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas y teniendo en

cuenta que no se pudo llegar a un acuerdo amistoso entre la empresa eléctrica solicitante y parte de los titulares de las fincas afectadas.

La línea interprovincial de transporte de energía eléctrica, a 380 kV de tensión, denominada Vandellós-Pierola-Rubí, fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de marzo de 1990, y declarada, en concreto, de utilidad pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se considera justificada la urgente ocupación solicitada, ya que la citada línea resulta imprescindible para evacuar la energía generada por la central nuclear de Vandellós II, colaborando a conferir una mayor estabilidad en el sistema de distribución, así como a garantizar un mejor suministro de energía eléctrica a la ciudad de Barcelona y permitir mejorar las características de explotación de la red eléctrica estatal, y todo retraso en su entrada en servicio supondría unos elevados costes adicionales en la explotación del sistema eléctrico nacional.

Incoado el correspondiente expediente por los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona y por la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se sometió la relación de bienes y derechos afectados a un período de información pública, en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1328, de 8 de agosto de 1990, y en el «Boletín Oficial del Estado», número 260, de 30 de octubre de 1990, y fue publicada en el «Diario Oficial de Tarragona», de 26 de julio de 1990, y «La Vanguardia», de 2 de julio de 1990. Simultáneamente se procedió a notificar individualmente a cada uno de los interesados.

Dentro del período hábil reglamentario se han presentado varios escritos de alegaciones en los que, en algunos, se comunicaban errores producidos, siendo éstos subsanados, quedando por otra parte abierta la posibilidad de posibles correcciones en fases posteriores del expediente.

En los otros escritos se manifiesta la oposición a los derechos solicitados argumentando perjuicios concretos de la expropiación; actuaciones practicadas no conformes a derecho; que se habían realizado variaciones de trazado por acuerdos con ayuntamientos afectados que perjudican a otros propietarios; o, en algunos, que les eran de aplicación las prohibiciones o limitaciones a la imposición de servidumbre de paso, establecidas en la reglamentación vigente.

La empresa solicitante contesta a dichas alegaciones rechazándolas por entender que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Las alegaciones planteadas no son atendibles porque el órgano instructor del expediente informa que, previa comprobación sobre el terreno, no se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas establecidas en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto, únicas circunstancias que, según el artículo 31.5 de dicha normativa, pueden invocar los particulares afectados, además de aquellas alegaciones encaminadas a subsanar errores.

Por otra parte, las actuaciones han sido practicadas conforme a lo establecido en el tan mencionado Decreto y si efectivamente se han planteado modificaciones parciales del trazado concreto de la instalación éstas han sido recogidas en el correspondiente proyecto de ejecución, el cual ha sido sometido a la aprobación de la Administración en expediente independiente del actual, pero analizados conjuntamente de tal manera que se han recogido aquellas variaciones que han supuesto una menor incidencia general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1992.

DISPONGO:

Artículo único

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica Vandellós-Pierola-Rubí, cuya instalación ha sido proyectada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y su trazado afecta a las provincias de Tarragona y Barcelona.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1328, de 30 de octubre de 1990, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente o los que se puedan convenir en fases posteriores entre la empresa solicitante y los propietarios afectados, y con la obligación por parte de la empresa solicitante de los beneficios de desplazar el apoyo número 102 que afecta

a la finca número 351 de tal manera que la proyección sobre el terreno del conductor más cercano a una construcción existente quede como mínimo a 5 metros de la misma.

Dado en Madrid, a 19 de junio de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio
y Turismo
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18396 ORDEN de 1 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 59.815, promovido por don Emilio Perucha Herranz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 59.815, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Perucha Herranz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 1 de junio de 1989, sobre nombramiento de funcionarios de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Rodríguez Pujol, en nombre y representación de don Emilio Perucha Herranz, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de septiembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 1 de junio de 1989, que efectuó el nombramiento definitivo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría de Categoría Superior, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones administrativas son conformes a derecho y por ello las confirmamos sin hacer condena en las costas de este procedimiento.»

En su virtud este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

18397 ORDEN de 10 de junio de 1992, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre unos lotes de libros en subasta celebrada el día 25 de mayo de 1992.

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 25 de mayo de 1992, en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a los propietarios el precio total de remate, por importe de 95.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de junio de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

- 3.270. Jarnés, Benjamín: «Vasco de Quiroga. Obispo de Utopía». México, 1942.
7.000 pesetas.
- 3.440. Gutiérrez, Joseph Marcos: «Compendio de las varias resoluciones de Antonio Gómez». Madrid, 1789.
17.000 pesetas.
- 3.485. «Lettres d'un Francois sur certain discours fait n'agueres pour la preescance du roy d'Hespagne...». 1587.
26.000 pesetas.
- 3.617. Eremita Hispano, Luca: «Romualdina, su Eremitica Montis Coronae Camaldulensis Ordinis Historia». 1587.
20.000 pesetas.
- 6.010. Enriquez de Figueroa, José: «Lamentables suspiros... fúnebres octavas... muerte... Doña Maria Theresa de Borbón, Delfina de Francia e Infanta de España...». Madrid, 1746.
25.000 pesetas.

BANCO DE ESPAÑA

18398 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 31 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,190	94,472
1 ECU	129,746	130,136
1 marco alemán	63,663	63,855
1 franco francés	18,840	18,896
1 libra esterlina	180,722	181,264
100 liras italianas	8,414	8,440
100 francos belgas y luxemburgueses	309,072	310,000
1 florin holandés	56,465	56,635
1 corona danesa	16,546	16,596
1 libra irlandesa	169,579	170,089
100 escudos portugueses	74,819	75,043
100 dracmas griegas	51,809	51,965
1 dólar canadiense	79,653	79,893
1 franco suizo	71,572	71,788
100 yenes japoneses	73,903	74,125
1 corona sueca	17,529	17,581
1 corona noruega	16,194	16,242
1 marco finlandés	23,219	23,289
100 chelines austriacos	904,537	907,255
1 dólar australiano	70,077	70,287

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.